



**MEMORANDO CIRCULAR OCAM 92-19**

23 de junio de 1992

**A TODOS LOS ALCALDES, PRESIDENTES  
DE ASAMBLEAS MUNICIPALES, DIRECTORES  
DE FINANZAS Y AUDITORES INTERNOS**

*[Handwritten signature]*  
**Sr. Ismael Pagán Colberg**  
Comisionado

**RADICACION PRESUPUESTO 1992-93**

En cumplimiento con el Artículo 7.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Oficina procedió a examinar el documento presupuestario presentado por los municipios del país para el año fiscal 1992-93. Asimismo le informo a los Alcaldes y Presidentes de Asambleas el resultado de la evaluación preliminar que hicieramos de dicho documento.

Entre las observaciones que se les hizo, señalamos diferencias en los estimados de ingresos correspondientes a la contribución sobre la propiedad así como aquellas correspondientes a el pago en lugar de impuestos de la Autoridad de Teléfonos y la Autoridad de Energía Eléctrica. Sirva esta comunicación para hacer constar que las diferencias entre lo informado por el Departamento de Hacienda y las cifras estimadas por concepto de ingreso de contribución sobre la propiedad se debieron principalmente a que esta información no les llegó a tiempo a los gobiernos municipales para consignarla correctamente en sus documentos presupuestarios. Por esta razón es innecesario explicar las referidas diferencias en las respuestas que ustedes habrán de notificar a esta Oficina sobre los señalamientos que hemos hecho. No obstante, para cumplir con la ley los referidos estimados así como los indicados por la Autoridad de Teléfonos y la Autoridad de Energía Eléctrica deben ajustarse a lo informado por dichas agencias.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

Edificio Citibank Center, Avenida Las Vegas Intersección Expreso Las Américas, Río Piedras, Puerto Rico • CPO Box 70167 San Juan, PR 00976 • Teléfono 754 4000

MEMORANDO CIRCULAR OCAM 92-19

23 de junio de 1992

Página 2

Creo oportuno aclarar, además, que para años futuros lo que los Alcaldes vienen obligados a radicar con la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales en o antes del 31 de mayo de cada año, es el proyecto de resolución de presupuesto y no el presupuesto ya aprobado, como ocurrió en la mayor parte de los casos examinados por nosotros.

Espero estas explicaciones sean útiles para aclarar las dudas que puedan surgir sobre las evaluaciones y señalamientos que hemos hecho.

Como siempre le hemos indicado, nuestras observaciones se hacen con el propósito de asesorarles y orientarles hacia el mejor cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Reforma Municipal.